



República Peruana.

MINISTERIO
DE HACIENDA.

Casa del Supremo Gobierno
en Lima a 10 de Abril de 1850.

Al Prior y Consules del
Gral. del Consulado.

Circular

En el art.º 14.º del Reglamento dado por el Gobierno en 16 de Abril de 1830 designando las clases y aplicación del papel sellado, se dispuso que el sello 3.º cuyo valor era de seis pesos pliego, sirviese p.ª títulos y p.ª la primera hoja de cada uno de los libros de comerciantes o establecimientos de industrias. En la disposición y.ª arreglo y.º art.º 11 de la ley del presupuesto p.º se previno que siguiese observandose aquella resolución inalterablemente, y por circular de 10 de Junio de 1846 se ordenó lo necesario p.ª que se llevase a efecto. No obstante, por notas oficiales dirigidas a este ministerio, sabe el Gob.º que algunos comerciantes de las capitales de Departam.ºs y provin.ºs, no compran el pliego del papel sellado con q.º deben principiar cada uno de sus libros, infringiendo el art.º 14.º del Reglamento citado.

Ymportando el uso del papel sellado una contribucion establecida legalmente y considerada en el presupuesto p.º, el Gob.º está en el deber de cuidar de su recaudac.º, y de que no se menoscabe este ingreso fiscal.

Con tal objeto ha ordenado que ese Gral. en esta Capital, y los juzgados de comercio en las de los Departam.ºs, compelan a los comerciantes que no hubiesen cumplido con la disposicion in-

TC
CAJ. 3
Doc. 87
Fol. 7

Alud

